



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Miércoles 9 de Diciembre, 1998

Número 147

SUMARIO

Pág.

Administración Civil y Autonómica

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete. Servicio de Trabajo 1

Administración Local

Ayuntamientos de: Almansa, Alcazoto, Barrax, Bonete, Corral Rubio y Pozuelo 2

Mancomunidad Intermunicipal «Recu-Ibáñez» (Casas Ibáñez): Resolución de la Presidencia 10

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: Números 1 y 2 de Albacete 11

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete. Servicio de Trabajo

DEPÓSITO NÚMERO 0331

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina de Registro del Servicio de Trabajo y a las doce horas del día 23/11/98, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación de Defensa Sanitaria Apícola "Apialba", cuyos ámbitos profesional y territorial son: Apicultores de Albacete y provincia

que estén en posesión de la cartilla apícola actualizada.

Siendo los firmantes del acta de constitución:

Don Arsenio Serrano Rodríguez, D.N.I.: 2.181.576; don Julián Tauste Serrano, D.N.I.: 52.752.296; don Francisco Mateo Cebrián, D.N.I.: 5.133.617; don José Garrido Villanueva, D.N.I.: 2.111.714; don Ezequiel López Gómez, D.N.I.: 74.467.211.

Albacete, noviembre de 1998.

37.374

ADMINISTRACIÓN

LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA*ANUNCIOS*

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1998, se adjudicó el contrato de concesión de espacios de dominio público con destino a estacionamiento limitado de vehículos, así como la prestación del servicio de control del mismo, a la mercantil Estacionamientos y Servicios,

S.A., con C.I.F. número A-28385458.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Almansa a 26 de noviembre de 1998.—El Alcalde,
Antonio Callado García. 37.014

Por Decreto de la Alcaldía número 3.417, ratificado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1998, se adjudicó la obra denominada Urbanización de la Avda. Herminio Al-mendros a la mercantil Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios, con C.I.F. número A-03033479.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Almansa a 26 de noviembre de 1998.—El Alcalde,
Antonio Callado García. 37.008

AYUNTAMIENTO DE ALCADOZO*EDICTOS*

Presentada la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1997, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes e informe de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días, a fin de que durante dicho plazo, y ocho días más, los interesados puedan formular por escrito las reclamaciones, reparos u obser-

vaciones a que haya lugar.

Todo lo cual se anuncia a los efectos de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Alcadozo, 27 de noviembre de 1998.—El Alcalde,
ilegible. 37.529

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, aprobó con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal que a continuación se relaciona, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Durante el plazo de 30 días hábiles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos indicados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 apartados 1 y 4, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se procede a publicar en el *B.O.P.*, el texto íntegro de los acuerdos y ordenanzas en la parte que le afecta la modificación:

Acuerdos provisionales elevados a definitivos en caso de no presentarse reclamaciones

Primero.— Aprobar, provisionalmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en la modalidad de naturaleza urbana, en los términos que se contienen en el texto anexo al presente acuerdo.

Segundo.— Que dicho acuerdo provisional, así como el referido texto de la ordenanza fiscal, en los artículos que afectan las modificaciones, se expongan al público en el tablón del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del edicto en el *B.O.P.*, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.— Que, una vez transcurrido el plazo de exposición al público y en caso de no presentarse reclamaciones, dicho acuerdo provisional y modificaciones de la ordenanza se elevarán automáticamente a definitivos, procediéndose a publicar el texto íntegro de los mismos en el *B.O.P.*

Texto modificado de la ordenanza

(Publicada íntegramente en el *B.O.P.* número 138 de 17-11-89)

Ordenanza fiscal número 1**Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles**

Artículo 2.1.— El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de natura-

leza urbana queda fijado en el 0'40 por 100, con vigencia a partir del ejercicio de 1999.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal con su actual redacción, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 26 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *B.O.P.*, y será de aplicación el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 39/88, de

28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados y entidades, una vez transcurrido el período de exposición al público, puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Alcaozo, 27 de noviembre de 1998.—El Alcalde, 37.528

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, aprobó con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal que a continuación se relaciona, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Durante el plazo de 30 días hábiles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos indicados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 apartados 1 y 4, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se procede a publicar en el *B.O.P.*, el texto íntegro de los acuerdos y ordenanzas en la parte que le afecta la modificación:

Acuerdos provisionales elevados a definitivos en caso de no presentarse reclamaciones

Primero.— Aprobar, provisionalmente, la modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y la ordenanza fiscal correspondiente reguladora de la misma en los términos que se contienen en el texto anexo al presente acuerdo.

Segundo.— Que dicho acuerdo provisional, así como el referido texto de la ordenanza fiscal, en los artículos que afectan las modificaciones, se expongan al público en el tablón del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del edicto en el *B.O.P.*, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.— Que, una vez transcurrido el plazo de exposición al público y en caso de no presentarse reclamaciones, dicho acuerdo provisional y modificación de la ordenanza se elevarán automáticamente a definitivos, procediéndose a publicar el texto íntegro de los mismos en el *B.O.P.*

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, aprobó con carácter provisional la supresión de los precios públicos y sus ordenanzas correspondientes que a continuación se relacionan, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Texto modificado de la ordenanza
(Publicada íntegramente en el *B.O.P.* número 138 de 17-11-89)

Ordenanza fiscal número 6
Ordenanza fiscal de la tasa sobre prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras

Artículo 6.— Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa.

<i>Concepto</i>	<i>Cuota anual</i>
a) Viviendas de carácter familiar	5.500 Ptas.
b) Viviendas de carácter familiar en pedanías	2.500 Ptas.
c) Comercios y establecimientos análogos	11.000 Ptas.
d) Bares, discotecas o establecimientos análogos	16.000 Ptas.

VIII.— Disposición final

La presente ordenanza fiscal con su actual redacción, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 26 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *B.O.P.*, y será de aplicación el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados y entidades, una vez transcurrido el período de exposición al público, puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Alcaozo, 27 de noviembre de 1998.—El Alcalde, 37.526

Durante el plazo de 30 días hábiles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos indicados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 apartados 1 y 4, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se procede a publicar en el *B.O.P.*, el texto íntegro de los acuerdos y ordenanzas con referencia al *B.O.P.* donde se publicaron íntegramente:

Acuerdos provisionales elevados a definitivos en caso de no presentarse reclamaciones

Primero.- Aprobar con efectos de 1 de enero de 1999, provisionalmente, la supresión de los siguientes precios públicos y las ordenanzas correspondientes, en los términos que se contienen en los textos anexos al presente acuerdo:

- Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Precio público por tenencia y circulación de perros por las vías públicas.

Segundo.- Que dicho acuerdo provisional, se exponga al público en el tablón del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del edicto en el *B.O.P.*, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.- Que, una vez transcurrido el plazo de exposición al público y en caso de no presentarse reclamaciones, dicho acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, procediéndose a publicar el texto íntegro del mismo en el *B.O.P.*

Texto de las ordenanzas con referencia a la publicación íntegra de las mismas

Ordenanza número 1

Ordenanza reguladora del precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

(Publicada íntegramente en el *B.O.P.* número 138 del 17 de noviembre de 1989)

Ordenanza número 7

Ordenanza reguladora del precio público por la tenencia y circulación de perros por las vías públicas

(Publicada íntegramente en el *B.O.P.* número 138 del 17 de noviembre de 1989)

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados y entidades, una vez transcurrido el período de exposición al público, puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Alcaozo, 27 de noviembre de 1998.-El Alcalde,
ilegible. 37.523

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre del 1998, aprobó con carácter provisional la imposición y ordenación de las siguientes tasas así como sus correspondientes ordenanzas fiscales, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Durante el plazo de 30 días hábiles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos indicados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 apartados 1 y 4, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se procede a publicar en el *B.O.P.*, el texto íntegro de los acuerdos y ordenanzas en la parte que le afecta la modificación:

Acuerdos provisionales elevados a definitivos en caso de no presentarse reclamaciones

Primero.- Aprobar, provisionalmente, la imposición y ordenación de las tasas por ocupación de elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada; por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público; por la utilización de la Piscina Municipal; por la prestación de servicios de la Escuela Municipal de Música; por la prestación del servicio de cisterna de agua; por la prestación del servicio de maquinaria y herramientas de propiedad municipal; por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y las ordenanzas fiscales correspondientes reguladoras de las mismas en los términos que se contienen en los

textos anexos a los presentes acuerdos.

Segundo.- Que dicho acuerdo provisional, así como los referidos textos de las ordenanzas fiscales, se expongan al público en el tablón del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del edicto en el *B.O.P.*, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.- Que, una vez transcurrido el plazo de exposición al público y en caso de no presentarse reclamaciones, dicho acuerdo provisional y ordenanzas se elevarán automáticamente a definitivos, procediéndose a publicar el texto íntegro de los mismos en el *B.O.P.*

Texto íntegro de las ordenanzas

Ordenanza número 9

Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada

I.- Disposición general.

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.3 J), de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, y otras instalaciones semejantes, sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

II.- Hecho imponible.

Artículo 2.- Esta constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

III.- Obligación de contribuir.

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace desde que se realice el aprovechamiento, con las instalaciones indicadas u otras análogas.

IV.- Sujeto pasivo.

Artículo 4.- Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señala dos en el artículo 1.

V.- Bases y tarifas.

Artículo 5.- La base de esta tasa está constituida por la longitud de los elementos que vuelen sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Artículo 6.- La exacción de dicha tasa se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

Ptas./Metro L.

– Balcones con salientes hasta 1 m.	500
– Balcones con saliente superior a 1 m.	600
– Balcones, o elementos, cerrados.	800

VI.- Normas de gestión y recaudación.

Artículo 7.1.- A los efectos de liquidación de estos derechos, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones anunciándose por edictos en el *B.O.P.* y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7.2.- El referido padrón una vez aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

7.3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de los plazos y órganos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

7.4.- Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 8.- Las cuotas correspondientes serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

VII.- Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mis-

mas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIII.- Disposición final.

La presente ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 26 de noviembre del 1998 entrara en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero del 1999, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada.

Ordenanza número 10

Ordenanza reguladora de la tasas por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público

I.- Disposición general.

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.3 n), de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- El objeto de la presente ordenanza está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo precedente.

II.- Hecho imponible.

Artículo 3.1.- Está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente ordenanza.

3.2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie si se efectuara sin la correspondiente autorización municipal.

III.- Sujeto pasivo.

Artículo 4.- Están solidariamente obligados al pago de este precio público:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación retirada o vigilancia de dichos elementos.

IV.- Bases y tarifas.

Artículo 5.- Se tomará como base de gravamen, la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de la presente ordenanza.

Artículo 6.- La expresada exacción municipal se regulará por la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado y día de ocupación, 50 pesetas.

1) Puestos, mesas, cajones, barracones y otras instalaciones análogas dedicados a la venta de artículos o productos del campo, comercio e industria, 50 pesetas.

2) Por aparcamientos de camiones, remolques y

otros vehículos mecánicos dedicados a la compra y venta de artículos o productos del campo, en la vía pública, 50 pesetas.

V.- Normas de gestión y recaudación.

Artículo 7.- La recaudación de la tasa que se regula en esta ordenanza, se llevará a cabo por la Administración Municipal por medio de sus Agentes o Delegados.

Artículo 8.1.- La cobranza se efectuará a diario, y las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio.

8.2.- Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los siguientes requisitos:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

VI.- Infracciones y sanciones.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la acción investigadora de este precio público, a infracciones y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VII.- Disposición final.

La presente ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 26 de noviembre del 1998 entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 1999, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada.

Ordenanza número 11

Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de la Piscina Municipal

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.4 o), de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la Piscina Municipal.

Artículo 2.- Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Niños (Hasta 14 años):

- Entradas laborales: 100 pesetas.
- Sábados, domingos y festivos: 150 pesetas.
- Abono temporada: 3.000 pesetas.
- Abono mensual: 2.000 pesetas.

Adultos:

- Entradas laborales: 200 pesetas.
- Sábados, domingos y festivos: 300 pesetas.
- Abono temporada: 6.000 pesetas.
- Abono mensual: 4.000 pesetas.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de la piscina Municipal.

Disposición final

La presente ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 26 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero del 1999, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada.

Ordenanza número 12

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la Escuela Municipal de Música

Artículo 1.- Concepto. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.4 v), de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de la Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía. La cuantía de la tasa por los servicios prestados en la Escuela Municipal de Música, se ajustará al siguiente cuadro de tarifas:

1. Matrícula anual Escuela de Música: 2.500 pesetas (a pagar entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre).

2. Tarifa mensual por asistencia a clases: 1.000 pesetas (a pagar trimestralmente durante el primer mes del trimestre).

Artículo 4.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el/los interesado/s.

2. El pago de dicha tasa se efectuará al realizar la correspondiente inscripción.

Artículo 5.- Gestión. Los interesados en que se les preste los servicios a que se refiere la presente ordenanza presentarán en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud. Igualmente harán entrega, del importe de matriculación en el curso. No podrán iniciar la actividad las personas que no hallan depositado el importe de la matrícula, ni se permitirá la matriculación en una nueva actividad de aquellas personas que adeuden al Ayuntamiento tasas por otra anteriormente desarrollada.

Disposición final

La presente ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 26 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 1999, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada.

Ordenanza número 13

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cisterna de agua

Artículo 1.- Concepto. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.4 k), de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de cisterna de agua, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía. La cuantía de la tasa por la utilización de las cisternas de agua propiedad de este Ayuntamiento será de 300 pesetas por cada día de utilización y usuario, entendiéndose por día una jornada no inferior a ocho horas por cada usuario, y con un máximo de veinticuatro.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el/los interesado/s.

2.-El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 5.- Gestión. Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y duración del servicio deseado. Igualmente darán cumplida cuenta de la situación de las cisternas en cada momento y se comprometerán a devolverlas a su posición inicial o al lugar que indicare el Ayuntamiento.

El uso de la cisterna se concederá por un máximo de cinco días.

Disposición final

La presente ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 26 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 1999, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada.

Ordenanza número 14

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de maquinaria y herramientas de propiedad municipal

Artículo 1.-Concepto. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.4 k), de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de maquinaria y herramientas de propiedad municipal que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.-Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento con maquinaria y herramientas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía. La cuantía de la tasa por la utilización de la maquinaria y herramientas de propiedad de este Ayuntamiento se ajustará a las siguientes tarifas:

- Hormigonera: Por cada día de utilización 1.000 pesetas.

- Martillo: Por cada día de utilización 4.000 pesetas; por cada hora, o fracción, 500 pesetas.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace al autorizarse la utilización del servicio prestado, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2.-El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 5.- Gestión. Los interesados que utilicen los servicios a que se refiere la presente ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y duración del servicio deseado. Igualmente darán cumplida cuenta de la situación de las herramientas en cada momento y se comprometerán a devolverlas al Ayuntamiento o al lugar que se les indicare en el momento de autorizarse su utilización.

El uso de las herramientas se concederá por un máximo de cinco días.

Disposición final

La presente ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 26 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 1999, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada.

Ordenanza número 15

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 1.-Concepto.

Artículo 1.-De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.4 n), de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.) que consiste en la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades o tareas habituales o en situaciones de conflicto psico-familiares para alguno de sus miembros, que se regirán por las siguientes normas.

Artículo 2.-Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Alcadozo, o quienes lo soliciten en su nombre, a quienes se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.-Cuantía.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza vendrá determinada por la aplicación de las normas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar del beneficiario/a.

Se entenderá por unidad familiar a todas las personas

que convivan en un mismo domicilio, independientemente de los lazos de parentesco, que necesiten de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio de todos los integrantes de la unidad familiar.

2.—La tarifa de la tasa se calculará, por la aplicación del siguiente cuadro:

Nº miembros	1	2	3	4	5	6
<i>Renta mensual</i>						
Hasta 50% del SMI			2'5%	4'5%	6'5%	8'5%
De 51% al 60%	2'5%	4%	6%	8%	10%	12'5%
De 61% al 70%	3%	5'5%	8%	10'5%	13%	15'5%
De 71% al 80%	3'5%	6%	9%	12%	15%	18%
De 81% al 90%	4%	6'5%	11'5%	16'5%	21'5%	26'5%
De 91% al 100%	6%	9%	19%	29%	39%	50%
De 101% al 110%	9%	14%	29%	44%	59%	74%
De 111% al 120%	13%	18%	35%	52%	69%	85%
De 121% al 130%	18%	28%	47%	66%	85%	100%
De 131% al 140%	24%	34%	55%	72%	91%	100%
De 141% al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	
De 151% al 160%	39%	47%	65%	83%	100%	
De 161% al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	
De 171% al 180%	58%	65%	82%	100%		
De 181% al 190%	70%	77%	94%	100%		
De 191% al 200%	85%	90%	95%	100%		
Más de 200%	100%					

3.—La tasa mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

a) El Ayuntamiento aportará íntegramente el coste del servicio, cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea del 90 por 100.

b) Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea un porcentaje comprendido desde el 75 al por 89 por 100 del coste del servicio, el beneficiario deberá satisfacer la diferencia que resulte de deducir a dicho coste el porcentaje del 10 por 100 que será por cuenta del Ayuntamiento.

c) Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea un porcentaje inferior al 75 por 100 del coste del servicio, el beneficiario deberá satisfacer la diferencia hasta completar el coste total del mismo.

Artículo 4.—Exenciones. El Pleno de la Corporación podrá eximir el pago de la tarifa, en aquellos casos que exista una imposibilidad en el cobro de la tasa por causas no imputables a los beneficiarios y, que la no prestación del servicio por este motivo, pueda suponer

un grave riesgo de deterioro personal y familiar.

Artículo 5.—Obligación de pago y cobro.

1.—La obligación de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice el S.A.D. especificado en el artículo primero.

2.—El pago de la tasa se ingresará en la Tesorería Municipal por meses naturales dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de su vencimiento.

3.—Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado en esta ordenanza, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6.—Normas de gestión.

1.—El servicio de ayuda a domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica.

2.—El servicio de ayuda a domicilio de este Ayuntamiento, facilitará al servicio de intervención, mensualmente relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y confección de recibos correspondientes.

3.—El retraso en el pago de un mes implicará la pérdida del derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Disposición adicional

Para lo no expresamente previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 19 de diciembre de 1996, por la que se establecen las bases de convocatoria de ayudas para la prestación del servicio de ayuda a domicilio para 1997, y en su caso por las futuras normas que las desarrollen o modifiquen.

Disposición final

La presente ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 26 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 1999, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados y entidades, una vez transcurrido el período de exposición al público, puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Alcaldozo, 27 de noviembre del 1998.—El Alcalde,
37.525

AYUNTAMIENTO DE BARRAX

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1998, adoptó, entre otros, acuerdo provisional de anulación de precios públicos e imposición y ordenación de tasas por hechos imposables

que anteriormente eran objeto de precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local que a continuación se indican, y que han de regir en este término municipal a

partir del día 1 de enero de 1999.

A) Ordenanzas fiscales.

Imposición y ordenación de tasas por hechos imponible que anteriormente eran objeto de precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local (Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público).

Ordenanza

–Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

–Tasa por prestación del servicio de piscina municipal e instalaciones municipales.

–Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

–Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

–Tasa por reserva de aparcamiento y de entrada de vehículos a través de las aceras.

–Tasa sobre tránsito de ganados.

B) Precios públicos.

Anulación de precios públicos.

Ordenanza

–Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

–Precio público por prestación del servicio de pisci-

na municipal e instalaciones municipales.

–Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

–Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

–Precio público por reserva de aparcamiento y de entrada de vehículos a través de las aceras.

– Precio público sobre tránsito de ganados.

–Precio público por la prestación del servicio de matadero.

Los expedientes de los acuerdos de referencia se hallan expuestos al público en este Ayuntamiento a fin de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra los mismos con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición al público y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Barrax.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Transcurrido el plazo reglamentario indicado en la letra a) anterior sin haberse presentado reclamación contra el acuerdo provisional, éste quedará elevado a definitivo de forma automática.

Barrax, 28 de noviembre de 1998.–El Alcalde, Domingo Castillejo Rueda.

37.634

AYUNTAMIENTO DE BONETE

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los tributos:

–Por prestación del servicio público de suministro de agua a domicilio.

–Por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales y escombros.

–Por el tránsito de ganados por vías municipales.

–Por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

–Por puestos públicos.

–Por el servicio de Ayuda a Domicilio.

Que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1998.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados como contra la aprobación de sus Ordenanzas reguladoras, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Bonete a 28 de noviembre de 1998.–El Alcalde, ilegible.

37.637

AYUNTAMIENTO DE CORRAL RUBIO

EDICTO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día

24/11/1998, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas

das Locales, queda expuesto al público el expediente de imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales:

- 1.—Tránsito de ganado por las vías públicas municipales.
- 2.—Ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 3.—Instalación de puestos, barracas y casetas de venta en terrenos de uso público local.
- 4.—Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales con tendidos, tuberías, galerías y otros elementos accesorios para las conducciones de energía eléctrica, telefónica, agua, gas o cualquier otro fluido.
- 5.—Por la prestación del servicio de báscula municipal.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, dicho acuerdo se elevará a definitivo.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Corral Rubio 26 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Fidel Reyes Aparicio García. 37.632

AYUNTAMIENTO DE POZUELO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre publicidad de las adjudicaciones de esta Administración Local, regulado por el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación de los licitadores que no han resultado adjudicatarios, conforme a lo establecido en el artículo 59.5.b y 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el acuerdo de Pleno de fecha 30 de noviembre de 1998 sobre adjudicación de obras:

“7.— Adjudicación de obras de construcción de Casa de Cultura en Pozuelo. Visto el expediente de adjudicación a través de procedimiento abierto, mediante subasta, de las obras de construcción de Casa de Cultura en Pozuelo, y

Considerando: Que con fecha 27 de noviembre, por la mesa de contratación, se procedió a la calificación de documentos y apertura de plicas formuladas dentro del plazo concedido al efecto.

Considerando: Que el licitador propuesto por la mesa de contratación, ha acreditado, mediante la presentación de las oportunas certificaciones, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Corporación, sin deliberación, por unanimidad, acuerda:

1º.— Declarar la validez de las actuaciones licitatorias por estimar que las mismas se han ajustado al procedimiento legalmente establecido por las disposiciones legales vigentes.

2º.— Adjudicar definitivamente las obras de construcción de Casa de Cultura en Pozuelo a la empresa Construcciones Alfonso González, S.L., por el importe total de 29.546.306 pesetas.

3º.— Que se notifique al adjudicatario este acuerdo, para que en el plazo de 15 días hábiles, constituya fianza definitiva por importe de 1.181.852 pesetas y se persone en las oficinas municipales para la formalización del contrato en el plazo máximo de 30 días, así como para manifestar su intención o no de elevarlo a escritura pública.

4º.— Que se remita anuncio al *B.O.P.*, referente a esta adjudicación, a los efectos de publicidad de las adjudicaciones prevista en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y notificación de los restantes licitadores, conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5.b y 60, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *B.O.P.*

La interposición de recurso contencioso-administrativo, para su validez, requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto recurrido.

Pozuelo a 1 de diciembre de 1998.—El Alcalde, ilegible.—El Secretario, ilegible. 37.450

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL «RECU-IBÁÑEZ» (CASAS IBÁÑEZ)

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

De acuerdo con lo establecido en las bases cuarta y quinta de las que han de regir la contratación laboral fija

de tres trabajadores, operarios de recogida de basuras, correspondientes a plazas vacantes en la plantilla de

personal laboral de la Mancomunidad «Recu-Ibáñez», resuelvo:

Primero.—Aprobar la lista de aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo indicado, que es la siguiente:

–Don Francisco Vadillo Miño. D.N.I. 8.735.518.

–Don Leonardo Lechiguero Jiménez. D.N.I. 74.449.250.

–Don Salvador Soriano García. D.N.I. 87.560.731.

Segundo.—Determinar la composición del Tribunal calificador.

Presidente:

–Titular: Don Gregorio López Sanz.

Suplente: Don Pedro Jiménez Soriano.

Vocales:

Titular: Don Plácido García Piqueras.

Suplente: Don Desiderio García Gómez.

Titular: Don José Fernández Jiménez.

Suplente: Don Fernando Gómez Navarro.

Titular: Doña Isabel E. Jiménez Caballero.

Suplente: Don Francisco Gómez Navarro.

Titular: Don Francisco Tornero Jiménez.

Suplente: Don Antonio Martínez Garvía.

Secretario.

Titular: Don Francisco Javier Ortega Campillo.

Suplente: Doña Carmen Pardo Pardo.

Tercero.—Fijar el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba de valoración.

–Ayuntamiento de Casas Ibáñez.

–23 de diciembre de 1998.

–13,00 horas.

Casas Ibáñez 23 de noviembre de 1998.—Ante mí: El Secretario, Francisco Javier Ortega Campillo.—El Presidente, Gregorio López Sanz. 37.642

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTOS

Número: 387/96.

Procedimiento: Artículo 131 L.H.

De: Caja de Castilla-La Mancha.

Procurador: Don Luis Martínez Quintana.

Contra: Don Agustín Segarra Real, S.A.

En el procedimiento número 387/96 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Titular don Fernando Cabarcos Caminal.—En Albacete a 27 de noviembre de 1998.

Dada cuenta el anterior escrito y ejemplar del *Boletín Oficial* de la Provincia presentado por el Procurador Sr. Martínez Quintana, únase a los autos de su referencia, y observándose una omisión en el edicto de publicación de algunos tipos de subasta, expídase nuevamente edicto para la publicación de los tipos correctos de los inmuebles subastados en los presentes autos y como complemento al *Boletín Oficial* de la Provincia de Albacete de fecha 30 de octubre de 1998, y que concretamente son los siguientes:

–Para cada una de las fincas descritas con los núme-

ros uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y catorce se tasan a efectos de subasta en la cantidad de veintiún millones novecientas noventa y cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

–La finca descrita con el número trece, veinte millones sesenta y cinco mil quinientas pesetas.

–Y para las fincas números quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte, dieciséis millones setenta y ocho mil ciento veinticinco pesetas.

Para todo ello, líbrese el correspondiente oficio al Sr. Subdelegado del Gobierno en la provincia de Albacete, despacho que se entregará a la parte actora para que cuide de su diligenciado y posterior devolución al Juzgado.

Lo acuerda y firma S.S^a; doy fe.

El Magistrado-Juez Titular.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Agustín Segarra Real, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Albacete 27 de noviembre de 1998.—El Secretario, ilegible. 37.619

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Don Manuel Mateos Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número

0141/95, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia del Procurador José Ramón Fernández Manjavacas, en representación de Caja Postal, S.A., contra Pilar López Benito, José Navarro Serrano y José

Alberto Navarro López, en reclamación de 3.370.078 pesetas de principal, más intereses y costas presupuestados, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez en su caso y término de veinte días los bienes que se dirán, que se llevarán a efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 10,30 horas en los siguientes días:

Primera subasta: 13 de enero de 1999.

Segunda subasta: 8 de febrero de 1999.

Tercera subasta: 4 de marzo de 1999.

Con las condiciones siguientes:

1.—Que servirán de tipo: Para la primera subasta el del valor de los bienes, en la segunda el valor de los bienes con rebaja del 25 por ciento, y la tercera es sin sujeción a tipo.

2.—Que en la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 del tipo.

3.—Que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán ingresar previamente en la cuenta número 0033000017014195 de la oficina 1914 del Banco de Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual al menos del 20% del tipo de subasta para la primera y la segunda, y para la tercera el 20 por ciento del tipo de la segunda, debiendo presentar en el acto de la misma el resguardo de ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.—Podrán hacerse posturas en plica cerrada conforme al artículo 1499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.—Que únicamente el actor ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

6.—Que en cuanto a inmuebles se refiere, los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría, pudiendo los

licitadores examinar la titulación obrante en los mismos, entendiéndose que todo licitador acepta dicha titulación sin que pueda exigir ninguna otra y que si las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, aceptándolas el rematante y subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1.—Vivienda en planta quinta de la casa sita en Albacete, calle Rosario número 84. Tiene una superficie construida de 149,47 m² y útil de 123,07 m². Le corresponde como anejo el cuarto trastero número 5 de la planta sobre-ático. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Albacete al tomo 1.799, libro 432/3, folio 154, finca registral número 10.727. Valorada para subasta en 12.550.000 pesetas.

2.—1/13 parte indivisa de local comercial en planta sótano de la casa sita en Albacete, calle Rosario número 84. Tiene su acceso por una plataforma elevadora montacoches. Ocupa una extensión de 296,69 m² incluido el espacio ocupado por la plataforma. Inscrita en el mismo Registro al tomo 1.206, libro 164/3, folio 178, finca registral número 10.705. Valorada para subasta en 1.255.000 pesetas.

3.—1/13 parte indivisa de local comercial en planta baja de la casa sita en Albacete, calle Rosario número 84. Tiene acceso directo desde la calle y una superficie construida de 137,97 m². Inscrita en el mismo Registro al tomo 1.452, libro 253/3, folio 6, finca registral número 15.945. Valorada para subasta en 1.150.000 pesetas.

Dado en Albacete, a 7 de octubre de 1998.—El Juez, Manuel Mateos Rodríguez.—La Secretario, ilegible.

35.239



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

ADMINISTRACIÓN: IMPRENTA PROVINCIAL
C/ COMANDANTE MOLINA, 39 • C.P. 02005
TELÉFONO: 967 52 30 62 - FAX: 967 21 77 26
e mail: boletin@dipualba.es

PRECIOS (PESETAS)

• SUSCRIPCIÓN ANUAL:	7.000	• NÚMERO CORRIENTE:	50
• SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	4.000	• NÚMERO ATRASADO:	60
• SUSCRIPCIÓN TRIMESTRAL:	2.300	• LÍNEA DE TEXTO:	140
• EL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN ES POR ADELANTADO			
• IVA. INCLUIDO			

- NO SE PUBLICARÁ NINGÚN EDICTO O DISPOSICIÓN QUE, PREVIAMENTE, NO HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
- SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.
- IMPRENTA PROVINCIAL. DEP. LEGAL: 1/1958



